



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1228  
3 de diciembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1228<sup>a</sup> SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 12 de agosto de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por  
los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención  
(continuación)

Undécimo a decimocuarto informes periódicos de la Argentina

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Undécimo a decimocuarto informes periódicos de la Argentina  
(CERD/C/299/Add.11; HRI/CORE/1/Add.74)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Benítez, Florutti, Chelía y Pereda (Argentina) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. BENÍTEZ (Argentina), aludiendo a las grandes corrientes de inmigración en la Argentina y a la tendencia de la evolución socioeconómica reciente del país, subraya que la política tradicional de apertura hacia los extranjeros dio a la sociedad argentina su carácter multirracial y multicultural y fue el origen de una gran diversidad, así como de un cierto número de problemas. La población de la República Argentina, que era de 32.615.528 habitantes en 1991, se compone principalmente de descendientes de inmigrantes europeos llegados de España y de Italia, así como de Europa central y del Oriente Medio. Comprende un 5% de extranjeros originarios, por igual, de los países limítrofes y de otros países, especialmente de Europa central y oriental, región respecto de la cual rigen condiciones de inmigración especialmente favorables desde 1994. En 1991, una ley de excepción permitió que unos 250.000 ciudadanos de países limítrofes (Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay) regularizaran su situación y obtuvieran la residencia.

3. Desde 1989, se produjo en la Argentina una profunda transformación de la economía y las instituciones fueron objeto de amplias reformas, realizadas con espíritu democrático y que influyeron profundamente en la situación social y económica de sus habitantes. Esta evolución trajo consigo un fuerte crecimiento económico, de un 8% aproximadamente en el primer trimestre de 1997, y una mejoría notable del índice nacional de desarrollo humano. En cambio, el Presidente Menem se vio obligado recientemente a emprender un plan de amplio alcance social a fin de acabar con el desempleo que alcanza hoy en día niveles desacostumbrados.

4. En relación con los asuntos que interesan directamente al Comité, el Sr. Benítez insiste en que el Gobierno argentino condena y combate toda discriminación, en especial el racismo, que es la negación más patente de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la xenofobia. El Gobierno se esfuerza, asimismo, por proteger los derechos de las minorías étnicas, religiosas, sociales o lingüísticas y defiende la idea de la unidad en la diversidad. La Argentina se ha comprometido a seguir una política encaminada a eliminar toda forma de discriminación racial y a promover el entendimiento entre todas las razas. Para lograrlo, se procedió especialmente, en 1994, a una reforma de la Constitución, acerca de la cual se dan detalles en el informe que se está examinando, en particular en relación con el artículo 2.

5. El Sr. Benítez recuerda que la Convención, así como los numerosos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por la República Argentina, cuya lista completa figura en el documento HRI/CORE/1/Add.74 (párrs. 80 y 81), tienen rango constitucional y prevalecen sobre la legislación nacional. Subraya que, en la Argentina, los instrumentos internacionales se interpretan únicamente en función de sus propias disposiciones, sin remisión a ninguna otra fuente de derecho, e independientemente de la ley que les confiere carácter ejecutorio en el plano interno.

6. El Sr. PLORUTTI (Argentina) indica que la República Argentina se dotó de dos organismos, la Subsecretaría de Derechos Humanos, que depende del Ministerio del Interior, y la Subsecretaría de Derechos Humanos en el orden internacional, que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Los múltiples programas y actividades que lleva a cabo la primera se exponen de forma detallada en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.74, párrs. 49 a 59). La segunda desempeña un papel preponderante en la aplicación interna de las normas internacionales relativas a los derechos humanos (véase HRI/CORE/1/Add.74, párrs. 52 y 53). El nuevo Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), del Ministerio del Interior, participa en la lucha concreta contra estos azotes (HRI/CORE/1/Add.74, párrs. 56 y 57). El Gobierno argentino constituyó una comisión de investigación que tiene la misión de investigar las actividades de los nazis en la República Argentina durante la segunda guerra mundial y sus consecuencias en el período posterior; esta comisión está dotada de amplios poderes para realizar su tarea y tiene el deber de denunciar todo hecho o acto manifiestamente delictivo.

7. El Sr. PEREDA (Argentina) dice que la República Argentina, que cuenta con una comunidad indígena de 450.000 a 550.000 habitantes (1,5% aproximadamente de la población total) pertenecientes a 16 etnias, repartidas en 12 provincias, protege resueltamente a sus comunidades indígenas. Con este espíritu, participa plenamente en las actividades de todos los órganos internacionales, especialmente los interamericanos, que se ocupan de asuntos indígenas; también forma parte del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

8. La Argentina, en virtud de la Constitución aprobada en 1994, reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, la diversidad étnica y cultural de estos pueblos, la personalidad jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; la nación demuestra su voluntad de asegurar la transmisión de los conocimientos de estos pueblos mediante una educación bilingüe e intercultural y la voluntad de preservar su patrimonio al declarar que sus tierras no son enajenables, transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos, a la vez que se prevé en el futuro la entrega de tierras aptas y suficientes para asegurar su desarrollo y su participación en la gestión de los recursos naturales.

9. El 25 de octubre de 1996, el Presidente de la República inauguró en la provincia de Chubut, el Plan Nacional para las Comunidades Indígenas, y anunció en esa ocasión la entrega en propiedad a las comunidades mapuches de 250.000 ha de tierras no enajenables. En la ejecución de este plan se prevé la transferencia de tierras aptas, gracias a un proyecto financiado por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, el reconocimiento jurídico de las formas de organización y administración propias de estas comunidades indígenas y la elaboración de un programa de enseñanza encaminado a consolidar la identidad de las comunidades indígenas, que facilite la eliminación de las barreras culturales y el acceso de estas comunidades a los programas sociales y económicos que les brindan el Estado y distintas organizaciones. El plan debería permitir el logro de varios objetivos prioritarios, entre ellos el desarrollo de la enseñanza bilingüe e intercultural, la formación de educadores indígenas bilingües y la formación profesional de los indígenas. El plan está financiado por el presupuesto nacional y por un crédito especial, que asciende a 5 millones de dólares, concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo.

10. Se estableció asimismo un programa de desarrollo integral para el departamento Ramón Lista (provincia de Formosa), habitado mayoritariamente por miembros de la comunidad wichi y que es el departamento más necesitado del país. En las provincias argentinas habitadas por poblaciones indígenas se registran, globalmente, notables avances en el plano de la legislación y en el de los servicios. Son especialmente importantes los logros alcanzados en la provincia de Formosa donde se han transferido a los indígenas más de 400.000 ha de tierras. Del mismo modo, se prevé la adopción de medidas destinadas a regularizar la situación jurídica de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas de las provincias del Chaco y de Misiones.

11. En marzo de 1997, el Gobierno argentino entregó a la comunidad colla de la provincia de Salta 125.000 ha de tierras que el Estado había adquirido a este fin por una suma de 5 millones de dólares de los EE.UU. En la misma provincia, un conflicto enfrenta actualmente a la empresa estadounidense Seabort y a las comunidades collas que ocupan legalmente las tierras que el Estado les había otorgado y las que la empresa San Martín de Tabacal les había cedido antes de venderlas a la empresa Seabort. Ahora bien, estas tierras figuraban, por error, en el inventario de los bienes de San Martín de Tabacal, que se entregó a Seabort. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas actúa como mediador en este conflicto y consiguió que el ministerio público interviniere con objeto de garantizar a los collas el pleno ejercicio de los derechos sobre estas tierras.

12. En cuanto al conflicto que enfrenta a las comunidades mapuches de Aigo de Catalán, Puel y Currumil, a las comunidades mapuches de Zalazar, Calfinahuel, Caitruz y Ñancucheo y al organismo público Pulmarí (CIP), las autoridades competentes se esfuerzan, por un lado, por encontrar soluciones a efectos de que las comunidades indígenas mencionadas ejerzan plenamente los derechos históricos que tienen sobre las tierras que explota el CIP y, por otro, por determinar en este asunto las responsabilidades del CIP, entre cuyos objetivos se cuenta el fomento del desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas de esta región mediante actividades productivas,

agrícolas y de otro tipo, que posiblemente tendrá que indemnizar a las comunidades indígenas perjudicadas. La Asociación de Trabajadores de Neuquén y la Coordinación de Organizaciones Mapuches, por otra parte, presentaron este asunto a la Organización Internacional del Trabajo, en febrero de 1996. El Gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Neuquén crearon una comisión mediadora a la que se encomendó la tarea de encontrar una solución en el más breve plazo a los problemas planteados, por un lado, entre las distintas comunidades y, por otro, entre algunas comunidades y el CIP. Hasta la fecha, la comisión ha celebrado tres reuniones y ha tomado nota de las reclamaciones de las comunidades indígenas. Además, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas estableció acuerdos con las provincias de Chubut, Jujuy, Misiones, Formosa y Neuquén con objeto de proporcionar la asistencia técnica necesaria para hacer los levantamientos topográficos de las tierras del dominio público habitadas por las comunidades indígenas.

13. Se han instituido programas destinados a facilitar el acceso de las comunidades indígenas a la educación, en el respeto de su identidad cultural. Estos programas, que abarcan unas 800 escuelas, con una población de 30.000 alumnos de 5 a 17 años, están destinados entre otras cosas a la enseñanza de las lenguas indígenas. Además, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en apoyo de las iniciativas del Ministerio de Educación, concedió unas 1.000 becas destinadas a la formación de educadores de origen indígena, para que imparten una enseñanza bilingüe e intercultural.

14. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro del Comité, observa con satisfacción que la Argentina, que es un país democrático, está registrando avances en el terreno económico y que el Gobierno considera que la discriminación racial es incompatible con la democracia y con el desarrollo económico. Agradece además a la delegación el que haya aportado en sus observaciones preliminares abundante información complementaria sobre la aplicación de la Convención.

15. El Sr. de GOUTTES (Relator para la Argentina) comprueba con satisfacción que el informe de este país responde a los principios rectores del Comité en lo que respecta a la forma y el contenido y que el Gobierno argentino presentó al Comité un documento básico que contiene, en especial, estadísticas demográficas y datos sobre los indicadores socioeconómicos del país, así como información sobre el marco normativo de la protección de los derechos humanos. El orador dice que confiaba en que la delegación de la Argentina completaría en su exposición oral -excelente, por otra parte-, la información contenida en el informe sobre la situación política, económica y social del país y la información publicada en la prensa, sobre los problemas que conlleva el aumento de la pobreza, la corrupción, la delincuencia y la inseguridad, así como el asunto de la independencia del poder judicial. Estos fenómenos no entran directamente en el ámbito de la Convención, pero pueden explicar muchas situaciones de discriminación.

16. En cuanto a la población indígena, la información que figura en los párrafos 14 a 28 del informe es muy interesante, en especial todo lo relativo a la importancia numérica de los distintos grupos, a las repercusiones de la reforma constitucional y de la Ley N° 23302, a los programas de acción del

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y a los del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. El Sr. de Gouttes observa complacido que el Presidente de la República lanzó un plan nacional en favor de las comunidades indígenas. ¿En qué forma se organiza la representación de los indígenas en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas? El Sr. de Gouttes observa con interés la actuación de este instituto en favor de la etnia wichi en el Sauzalito y en otras partes de la provincia del Chaco, que abarca el desarrollo rural, la cultura y la atención de salud, la ganadería y las tierras ancestrales. ¿Se toman medidas de este tipo también en otros municipios? El Sr. de Gouttes señala que el informe no contiene la información que el Comité había pedido en 1991 sobre el nivel de representación de las poblaciones indígenas en el Congreso y en la administración, la policía y los órganos de justicia. El orador desearía disponer de más información a este respecto.

17. En cuanto al delicado asunto de la transferencia de la propiedad las tierras a las poblaciones indígenas, ¿podría la delegación argentina aportar datos sobre el conflicto territorial que enfrenta en la provincia de Salta a las comunidades indígenas con la empresa San Martín de Tabacal? Según la prensa y los representantes de los indígenas, el objeto del conflicto son más de 100.000 ha y al parecer, se entabló una demanda judicial. El Parlamento Europeo, que fue informado de este asunto, aprobó una resolución a principios de julio de 1997. ¿Tiene el Gobierno la intención de tomar medidas para resolver este conflicto?

18. ¿Qué amplitud tienen las migraciones de población indígena y rural hacia las grandes ciudades, los problemas resultantes en los barrios de tugurios de la periferia urbana -delincuencia, toxicomanía, prostitución, tráfico- y el fenómeno de los niños de la calle, que el Gobierno indicaba en el informe examinado por el Comité de los Derechos del Niño (de fechas 10 y 11 de octubre de 1994 (A/51/41))? En el párrafo 29 del informe de la Argentina, se menciona el Decreto N° 1033/92 por el que se concedió permiso de residencia permanente a 250.000 nacionales de países limítrofes que vivían ilegalmente en la Argentina. Sin embargo, en el párrafo 31, se indica que este decreto se dejó sin efecto. ¿Qué régimen se aplica actualmente a los inmigrantes que entraron de forma irregular en la Argentina desde entonces? ¿Cambia el régimen en función de que los inmigrantes sean nacionales de los Estados del MERCOSUR o de otros Estados? ¿Se han concluido acuerdos bilaterales, como el que se convino con Bolivia, con otros países de la región?

19. En cuanto al proyecto de ley relativo a la modificación de la Ley general N° 22439 sobre inmigración, el Sr. de Gouttes recuerda que el texto suscitó fuertes reacciones de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, de la Iglesia católica y de varios países limítrofes; incluso algunos representantes del Gobierno protestaron a causa del carácter demasiado restrictivo del proyecto, que consideraban xenófobo, anticonstitucional y contrario a los acuerdos del MERCOSUR. Según los artículos aparecidos en la prensa y los documentos que la Misión Permanente de la Argentina en Ginebra comunicó al Sr. de Gouttes, una de las disposiciones más criticadas de este proyecto prevé una recompensa pecuniaria para aquellos que informen a las autoridades sobre las personas que residen

ilegalmente en la Argentina. Esta disposición, que fomenta la delación, fue objeto de los ataques más violentos. Según el diario La Nación, este tipo de disposiciones contra los inmigrantes revelan una actitud que no es propia de la Argentina, que obedece a una lógica puramente económica y a las leyes del mercado internacional, que se imponen cada vez más sobre la lógica humanista y la preocupación por el respeto de los derechos humanos; por otra parte, esta tendencia sería el resultado de la reacción de los ciudadanos argentinos de los sectores más necesitados, que viven en condiciones de pobreza semejantes a las de los inmigrantes, que constituyen una amenaza para su empleo y seguridad. La Comisión Católica para las Migraciones calificó la situación como guerra de los pobres contra los pobres. Estos fenómenos, que revelan un aumento de la xenofobia, son alarmantes. ¿Podría indicar al Comité la delegación en qué situación se encuentra este proyecto de ley? ¿Es cierto que el propio Presidente de la República pidió que se eliminaran las disposiciones más criticadas de este proyecto?

20. Con respecto al antisemitismo, el Comité observó en 1991, durante el estudio del décimo informe periódico de la Argentina, que este asunto no se mencionaba en ninguna parte del informe, pese a que la comunidad judía era numerosa en la Argentina (300.000 personas en 1991), que este país tenía un pasado de antisemitismo y que subsistían fenómenos de discriminación, como la exclusión sistemática de los judíos de instituciones importantes tales como las fuerzas armadas (párrafo 45 de las conclusiones del Comité sobre el décimo informe de la Argentina). El informe estudiado tampoco trata este asunto, aparte del proceso judicial que se menciona en el párrafo 40. Ahora bien, el 18 de julio se organizó en Buenos Aires una gran manifestación para protestar contra los crímenes aún impunes y la lentitud de la justicia en las investigaciones sobre el atentado de julio de 1994 contra la Asociación Mutual Israelita Argentina y sobre el atentado del 17 de marzo de 1992 contra la Embajada de Israel. El Sr. de Gouttes desearía que la delegación argentina informase al Comité sobre el estado de estas investigaciones y sobre todas las acciones judiciales entabladas a raíz de estos atentados, así como sobre otros casos de antisemitismo señalados en la prensa, en especial las profanaciones de tumbas judías cometidas el 20 de julio de 1997 en el cementerio de Villa Clara (provincia de Entre Ríos).

21. En cuanto a la aplicación del artículo 2, el informe indica que, desde la modificación de la Constitución en 1994, los tratados relativos a los derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tienen jerarquía superior, puesto que se sitúan inmediatamente después de la Constitución. Sería útil conocer las consecuencias jurídicas de esta jerarquía constitucional. ¿Reconoce la Argentina el sistema llamado "monista" sólo para los tratados relativos a los derechos humanos? ¿Pueden los particulares invocar directamente estos tratados ante los tribunales, incluso cuando, como sucede con la Convención, no sean directamente aplicables? Por otra parte, ¿cuál es la situación actual de los refugiados lao que llegaron a la Argentina entre los años 1970 y 1980 y que deseaban volver a su país, pero no pudieron hacerlo por falta de medios económicos?

22. En cuanto al artículo 4, el informe indica que la Ley N° 23592 del 21 de agosto de 1988 eleva las condenas que prevé el Código Penal para los delitos motivados por el racismo y permite luchar contra las organizaciones extremistas que propagan opiniones racistas (párr. 37). Cabe recordar dos cuestiones que ya se señalaron en 1991 durante el examen del informe anterior. Por un lado, incluso si la intención racista se considera como circunstancia agravante en todos los delitos, ello no exime de tipificar en el derecho los delitos a que se refiere especialmente el artículo 4 de la Convención. ¿Podría la delegación argentina indicar qué otras disposiciones del Código Penal permiten sancionar los actos racistas en todas sus formas? Por otro lado, es de lamentar que el informe no dé más ejemplos de sentencias dictadas o de acciones judiciales entabladas, información que se había pedido en ocasión del estudio del informe anterior, ni información sobre los grupos extremistas que incitan a la discriminación racial. En efecto, los dos casos mencionados en el informe (párr. 38) son demasiado generales y no se refieren específicamente a la discriminación racial. El asunto del general retirado Suárez Mason, condenado por alentar el odio racial (párr. 40), resulta en cambio muy interesante porque el juez dio prioridad al derecho a la protección contra los insultos raciales sobre el derecho a la libertad de expresión. Por último, sería de desear que la delegación argentina aportase datos sobre las actividades del ombudsman o "Defensor del Pueblo", cargo creado en diciembre de 1993, así como sobre las del ombudsman designado en octubre de 1985 por el municipio de Buenos Aires y que indique, en especial, el número de casos de discriminación racial presentados a estos dos mediadores.

23. La información sobre el artículo 5 es muy sucinta, ya que en la Argentina ninguno de los derechos que se enuncian en él son objeto de restricciones, salvo el derecho de voto. ¿Se aprobó definitivamente el proyecto de ley destinado a conceder vacaciones pagadas a los musulmanes para celebrar determinadas fiestas religiosas, como ya se había hecho para los judíos (párr. 42)? ¿Se amplió este régimen a otras comunidades religiosas?

24. La información relativa al artículo 6 (párrs. 45 a 51) son interesantes, pero insuficientes; en efecto, faltan estadísticas sobre las denuncias, acciones judiciales y sentencias por racismo, sobre los recursos de amparo interpuestos desde que entrara en vigor la Constitución de 1994, que abrió esta posibilidad, y sobre el número de denuncias recibidas por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, pese a que ciertamente haya sido creado hace poco tiempo.

25. En cuanto al artículo 7, el informe contiene información útil sobre la actuación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en distintos terrenos. Los proyectos emprendidos por el municipio de El Sauzalito a favor de la comunidad wichi constituyen un excelente ejemplo de ello. ¿Se han desarrollado experiencias análogas en otras partes del país? En cambio, la información es insuficiente en lo relativo a la actividad concreta del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo creado en 1995, del Programa Nacional contra la Discriminación, fundado para prestar apoyo a la acción de las organizaciones no gubernamentales en materia de educación popular por medio de "acciones urgentes que tienden a dar respuesta inmediata al hecho discriminatorio" (párr. 54). Esta es una iniciativa original, pero convendría informar al Comité de su aplicación concreta.

26. Los programas de enseñanza de derechos humanos establecidos por la Dirección Nacional de Promoción de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, que depende del Ministerio del Interior, son asimismo muy interesantes. Convendría proporcionar al Comité ejemplos prácticos de aplicación en los dos ámbitos decisivos: el de la formación de las personas encargadas de hacer cumplir las leyes -que son las que tienen contacto más frecuente con las personas con problemas o con las menos integradas en la sociedad-, y el de la difusión de los informes periódicos del Comité y de sus conclusiones.

27. Por último, el Sr. de Gouttes desearía saber si el Gobierno argentino proyecta hacer la declaración que prevé el artículo 14 de la Convención, relativa a las comunicaciones presentadas por particulares.

28. El Sr. SHERIFIS observa que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos han adquirido jerarquía de texto constitucional en virtud de la nueva Constitución argentina. Cabe congratularse si ello significa realmente que, en caso de conflicto entre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y algún otro tratado, prevalecen las disposiciones de la Convención.

29. En cuanto a los derechos fundamentales que se reconocen a todos los "habitantes" de la República Argentina, es decir a los nacionales y a los extranjeros (párr. 4), ¿significa esto que todos tienen el derecho de elegir y de ser elegidos para los órganos legislativos y municipales, tal como se hace en algunos países, demasiado pocos todavía? ¿Cuáles son exactamente las funciones y la composición del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)? ¿Qué relaciones tiene este instituto con el Programa Nacional contra la Discriminación: son tributarios el uno del otro y, en caso afirmativo, cuál es el orden jerárquico, o son autónomos? En virtud del Decreto N° 232/92 se suprimió el carácter confidencial que tenían los documentos relativos a los crímenes nazis y se ordenó ponerlos a disposición del Archivo General de la Nación "en el término de 30 días" (párr. 11). ¿Podría la delegación argentina confirmar que este decreto ha sido aplicado al cabo de ese plazo?

30. Sin duda alguna, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas que se deriva de la reforma constitucional de 1994 (apartado a) del párrafo 13) tuvo repercusiones y sería útil que el Comité las conociera. A este respecto, convendría también que se confirmasen las cifras espectaculares presentadas en relación con la superficie de las tierras que se restituyeron, o se van a restituir, a la comunidad wichi, es decir 1.600.000 ha en total.

31. En relación con la situación de los migrantes y más específicamente de los nacionales bolivianos en condiciones de ilegalidad (párr. 32), ¿cuáles son los resultados registrados al término del plazo de 120 días, a partir del 19 de noviembre de 1996, concertado por los Presidentes de la Argentina y Bolivia para concluir las negociaciones sobre el asunto? En lo que respecta a los refugiados, el Sr. Sherifis expresa su satisfacción por la creación del Comité de Elegibilidad para los Refugiados, donde está representado el ACNUR

(párr. 34), pero desearía que en el curso del presente período de sesiones, o en el próximo informe, se presentaran estadísticas sobre el número de refugiados censados. ¿Qué se entiende por "comunidades religiosas de una cierta entidad" que se emplea en el párrafo 42 del informe, donde se mencionan los feriados religiosos pagos de que gozan algunas comunidades para celebrar sus fiestas religiosas? ¿Debe entenderse que no se otorgarán las mismas facilidades a los miembros de otras comunidades, consideradas sin duda menos importantes?

32. El Sr. Sherifis recuerda que sólo 24 países hicieron la declaración facultativa prevista por el artículo 14 de la Convención. La Argentina se encuentra, pues, dentro de la norma. En cambio, ¿ha iniciado el Gobierno argentino un procedimiento de ratificación de la enmienda del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención? En caso negativo, convendría que lo hiciera a la mayor brevedad posible. Por último, el Sr. Sherifis desea saber si en la Argentina se da difusión a los informes y conclusiones del Comité.

33. El Sr. WOLFRUM expresa su reconocimiento al Gobierno argentino por el excelente informe presentado. Este informe representa un paso adelante respecto al informe interior y demuestra que la Argentina, especialmente en lo que se refiere a poblaciones indígenas, ya aplica los principios rectores que el Comité se propone formular en un proyecto de recomendación general (CERD/C/51/Misc.13/Rev.1). A este respecto, en la Constitución (párr. 17) se reconoce el derecho a la educación bilingüe e intercultural, pero convendría conocer el número de grupos indígenas y de niños que se benefician de este tipo de educación, así como de los medios económicos dedicados a este fin.

34. Actualmente, el artículo 75 de la Constitución argentina prevé la restitución de las tierras a las comunidades indígenas. No obstante, las cifras facilitadas por fuentes independientes no cuadran en absoluto con las contenidas en el informe de la Argentina ni en su anexo, especialmente en lo que se refiere a la superficie de las tierras restituidas en la provincia de Formosa a las comunidades wichi, toba y chorota. Además, ¿se consultó a las poblaciones indígenas cuyo medio de subsistencia es la pesca antes de tomar la decisión de desviar el curso del río Comallo? El Sr. Wolfrum desearía que se le proporcionasen datos concretos respecto a los incidentes que enfrentaron a la comunidad mapuche con una gran empresa y a los resultados obtenidos en la aplicación de algunos programas en favor de los indígenas. Subraya el orador que la restitución de las tierras a las comunidades indígenas depende ante todo del buen funcionamiento de un poder judicial independiente. Ahora bien, el informe no da ninguna información a este respecto.

35. En el párrafo 17 se dice que, en virtud del artículo 75 de la Constitución, corresponde al Congreso "asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten" y que "las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones". La Constitución alemana, que también atribuía un papel concurrente a las provincias en algunos terrenos, fue modificada, pues el ejercicio del poder en estas condiciones resultó ser extremadamente peligroso si no había suficiente control.

36. En cuanto al asunto ya mencionado de la declaración prevista por el artículo 14, el Sr. Wolfrum desearía que se le confirmara que el Congreso no consideró necesario dar curso a una iniciativa tomada a este efecto, si bien ya había sido aprobada. El orador considera que, en conjunto, la nueva Constitución argentina es un modelo en muchos aspectos. Sin embargo, desearía recibir información más detallada en cuanto a su aplicación, ya que ésta es siempre la fase más difícil.

37. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ observa que en la Argentina la lucha contra la discriminación racial se funda en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, incluida la Convención. Dado que la Argentina parece aplicar el sistema monista, sin duda se debe poder invocar directamente la Convención ante los tribunales. Si esto es efectivamente así, el Sr. Valencia Rodríguez desearía que la delegación argentina indicara los casos en que se ha hecho.

38. El Sr. Valencia Rodríguez acoge con satisfacción la interpretación que da la Corte Suprema a la palabra "habitantes", que de hecho abarca a todas las personas que residen en el territorio de la República, tal como se indica en el párrafo 4 del informe. En cambio, sería necesario precisar la interpretación que esta misma Corte da de la aplicación del principio de igualdad ante la ley de nacionales y extranjeros y que se cita en el párrafo 8: ¿qué se entiende por comparabilidad relativa (razonable igualdad de circunstancias) y cuáles son las situaciones que el legislador puede considerar como "diferentes"?

39. En el párrafo 10 se trata del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo cuyas actividades se mencionan en los párrafos 50 y 53. El Sr. Valencia Rodríguez considera que, al crear este instituto la Argentina dio un gran paso adelante y pregunta si este organismo ya ha entablado, como está facultado para hacerlo, alguna acción judicial ante los tribunales. Si el instituto pudiera actuar ex officio, su utilidad sería sin duda mucho mayor. Del apartado a) del párrafo 13 se deduce otro avance de importancia capital: el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, que ha conferido a la Argentina el rango de país pluriétnico y pluricultural. La información de los párrafos 20 a 28 sobre las poblaciones indígenas, su número y las medidas tomadas en su favor son también muy interesantes. En vista de todo lo que queda por hacer para mejorar la situación de estas poblaciones en los terrenos de la educación, el empleo y, sobre todo, de la propiedad de la tierra, el Sr. Valencia Rodríguez desea que el Gobierno argentino siga informando al Comité sobre los programas que desarrolla y los resultados obtenidos a este respecto.

40. Cabe felicitar a la Argentina por las medidas tomadas para regularizar la situación de los inmigrantes que están en condiciones de ilegalidad y que se mencionan en el párrafo 29, al igual que por la idea de concertar un convenio en materia migratoria con Bolivia, que se menciona en el párrafo 32. El plazo de 120 días a partir del 19 de noviembre de 1996, concertado por los Presidentes de los dos países para concluir las negociaciones sobre este acuerdo ya ha transcurrido sobradamente, ¿podría la delegación argentina

indicar si se han concluido las negociaciones? La creación del Comité de Eligibilidad para los Refugiados que se menciona en el párrafo 34, es motivo de satisfacción. Queda aún por conocer la composición de este comité y los resultados que ha obtenido.

41. En cuanto a la aplicación del artículo 4, conviene observar que una ley de 1988 eleva las condenas previstas por el Código Penal cuando el delito cometido tiene carácter racista o xenófobo. Aunque esta ley concurre con el artículo 4, principalmente por cuanto reprime el genocidio, al parecer, faltan disposiciones que garanticen específicamente la aplicación de los apartados a) y b) de este artículo. El Sr. Valencia Rodríguez observa, sin embargo, que la iniciativa del juez federal Claudio Bonadio, que presentó una denuncia por el delito de alentar el odio racial o religioso, recordando que nadie podía ampararse en la libertad de expresión para proferir insultos, es muy alentadora; pregunta cuál ha sido la decisión de la justicia en este asunto.

42. En cuanto a la aplicación del artículo 6, el Sr. Valencia Rodríguez pregunta si se han entablado acciones judiciales y administrativas en aplicación de los textos pertinentes.

43. El Sr. ABOUL-NASR manifiesta, en primer lugar, que discrepa con el Sr. de Gouttes en dos puntos. Por un lado, en su opinión, no tiene objeto insistir ante un país para que haga la declaración prevista por el artículo 14 de la Convención. Esta declaración es facultativa y ni siquiera demuestra que el país que la haya hecho aplica escrupulosamente la Convención. Por otro lado, el Sr. de Gouttes se refirió a un pasado de antisemitismo de la Argentina. Las fuentes de información del Sr. Aboul-Nasr no indican nada a este respecto y la afirmación del Sr. de Gouttes equivale, de hecho, a una acusación. ¿Qué puede decirse entonces de países que, por ejemplo, denuncian el simple hecho de poner en tela de juicio el número de judíos asesinados durante la segunda guerra mundial o que sólo piden reparaciones para los judíos víctimas del nazismo -excluyendo, por consiguiente a los gitanos y a los eslavos-, sino que practican una verdadera discriminación racial? No cabe duda de que casi en todas partes se producen incidentes lamentables y también en la Argentina; es preciso reprimir estos actos pero también hay que evitar afirmaciones tan graves como la del Sr. de Gouttes.

44. En cuanto al informe que se está examinando, el Sr. Aboul-Nasr acoge con satisfacción la creación del Comité de Elegibilidad para los Refugiados y desearía tener más información sobre las actividades de este Comité. Observa que las poblaciones indígenas han recibido tierras -que no se les han regalado, sino restituido-, y pregunta si estas poblaciones recibieron también ayuda para la explotación de estas tierras y si fueron consultadas no solamente en cuanto a la superficie, sino también en cuanto a la calidad de las tierras a las que podían pretender. Se mencionan acuerdos de asistencia concertados entre la Argentina y el Centro de Derechos Humanos. El Sr. Aboul-Nasr pregunta de qué tipo de acuerdos se trata, si han tenido algún tipo de efecto y si se ha proporcionado la ayuda solicitada.

45. El Sr. de GOUTTES, invocando el derecho de rectificación, observa que se le reprocha haber dicho que la Argentina tenía un pasado de antisemitismo. El reproche es demasiado grave para que el orador lo pueda pasar por alto: lo que dijo refleja no una posición personal, sino la del propio Comité, tal como lo expresa de la siguiente manera en el párrafo 45 del informe que presentó a la Asamblea General en 1993: "La Argentina tiene un historial de antisemitismo y ocasionalmente se producen incidentes antisemíticos. En el informe que el Comité tiene ante sí no se habla de esos incidentes".

46. La Sra. ZOU pide aclaraciones sobre las medidas tomadas en favor de los pueblos indígenas. Observa que en el apartado h) del párrafo 25 se menciona un Programa de Salud de los Pueblos Indígenas destinado a 40.000 personas: ¿qué ocurre con los otros 500.000 -según las cifras proporcionadas por la delegación- que componen esta población, víctima, entre otros, de diversas enfermedades infecciosas? ¿Cuántos hospitales hay para atender a esta población y de qué equipos disponen? Tanto el Gobierno como la delegación mencionan las medidas tomadas en favor de las poblaciones indígenas en relación con las tierras. Se han dado muchos detalles sobre las tierras que se les han entregado, pero no se ha informado al Comité de las que aún deben restituírseles, ni del plan o calendario que pudiera tener el Gobierno para hacerlo.

47. La Sra. Zou observa, en relación con la educación, que se anuncia la creación de 800 escuelas para acoger a más de 30.000 alumnos, pero no se sabe qué proporción del número total de niños indígenas en edad escolar representa esta cifra. Tampoco se sabe si estos niños tienen acceso a la enseñanza secundaria y a la enseñanza superior; todos estos elementos tienen importancia pues, la Sra. Zou insiste en ello, la educación desempeña un papel primordial en el desarrollo.

48. La Sra. Zou considera muy oportuna la pregunta del Sr. de Gouttes sobre la representación de los indígenas en el Congreso y en el poder judicial. Por su parte, desearía saber si en las localidades habitadas principalmente por indígenas, los tribunales utilizan una lengua distinta del español y si la población tiene acceso a los servicios de un intérprete, ya que de ello depende la propia justicia. Por último, la oradora desearía que se explicasen en detalle los dos asuntos mencionados en el párrafo 38 del informe.

49. El Sr. GARVALOV pregunta si, de la disposición constitucional mencionada en el párrafo 5, cabe deducir que la ciudadanía argentina se adquiere por jus soli o por algún otro derecho y si uno u otro de estos derechos son objeto de restricciones. Del párrafo 7 se deduce que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales en materia civil, lo que constituye un elemento positivo. No obstante, no entiende cómo alguien podría "casarse" de otra forma que no fuera "conforme a la ley".

50. El Sr. Garvalov observa que, en virtud del párrafo 9, la Argentina, declaró el día 17 de marzo Día Internacional de Lucha en contra de las Discriminaciones, cuando las Naciones Unidas celebran el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y se pregunta si no se trata

de un simple error de traducción o de impresión. Acoge con satisfacción la creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, que parece estar capacitado para luchar contra la discriminación en todos los frentes.

51. Tal como se desprende del apartado b) del párrafo 13, de los párrafos 16 y 19 del informe, la Constitución fue modificada con objeto de establecer una protección real contra la discriminación. Sin embargo, estos párrafos no indican si las nuevas disposiciones constitucionales se aplican directamente o si aún deben promulgarse las leyes de aplicación pertinentes.

52. En el párrafo 37 se afirma que las ideas propagadas por organizaciones extremistas o racistas son repugnantes. Eso está muy bien, pero falta saber si están prohibidas las organizaciones que propagan estas ideas. El fallo mencionado en el párrafo 39 inquieta al Sr. Garvalov, ya que si bien la primera parte de este fallo parece defender el principio constitucional de igualdad más allá de lo que exige la Convención, la segunda parte parece discutible.

53. Por último, la aplicación del artículo 5 no es en absoluto satisfactoria, en la medida en que, en virtud del párrafo 44, sólo se proscriben las distinciones por motivo de raza, mientras que el artículo 5 habla también de distinciones por motivo de color o de origen nacional o étnico.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.